

FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL

DECLARATORIA DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO INVITACIÓN ABIERTA EGA-015-ILC-007-2026

OBJETO: "CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA QUE DESARROLLE UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ, QUE ABARQUE DE MANERA ARTICULADA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE PARTICIPANTES Y DE ENTORNOS, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL".

El Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL, a través de Fiduagraria S.A., actuando como vocera y administradora del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en las Condiciones de Contratación, especialmente en el numeral **2.9.6. "TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN"** del análisis preliminar y bases del proceso para la Invitación Abierta EGA-015-ILC-007-2026, procede con la declaratoria de TERMINACIÓN ANORMAL del respectivo proceso, en atención a los siguientes:

HECHOS:

1. Que, mediante el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, se creó el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y Fiduagraria S.A., dirigido a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, con un régimen de contratación y administración sometido al derecho privado.
2. Que Fiduagraria S.A., en calidad de administradora y vocera del Fondo, publicó las Condiciones de Contratación del proceso de selección correspondiente a la INVITACIÓN ABIERTA EGA-015-ILC-007-2026 el 15 de abril de 2026.
3. Que el numeral 2.9.6 de las citadas Condiciones de Contratación dispone de forma textual, clara y expresa que: *"El FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL, se reserva el derecho de dar por terminado el proceso de selección, antes de la aceptación de la oferta, sin que ello implique responsabilidad o la obligación de realizar algún pago u acto en favor de los proponentes interesados en el presente proceso conforme con el Manual Operativo"*.
4. Que el precitado numeral agrega de manera perentoria que: *"La anterior condición se entenderá aceptada por los proponentes con la presentación de la oferta, con lo cual renuncian a presentar contra del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora de este, cualquier acción judicial, reclamación administrativa o demanda, en virtud de lo dispuesto en precedencia."*
5. Que, en la actualidad, la invitación pública se encuentra en etapa precontractual y aún no se ha formalizado ni el cierre de la invitación pública, ni la aceptación de oferta o adjudicación alguna respecto del contrato que conforma el objeto del proceso.
6. Que, en consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2014, Expediente 31297 con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera en consonancia con jurisprudencia unificada ha establecido categóricamente que la terminación anormal del proceso precontractual no genera el deber de reconocer indemnizaciones patrimoniales, toda vez que en estos estadios procedimentales se extingue una expectativa y el acto de terminación no vulnera derechos adquiridos.
7. Que, por lo expuesto, la decisión de terminación anormal y anticipada de la presente invitación no conlleva responsabilidad patrimonial o administrativa alguna a cargo de FIDUAGRARIA S.A. ni del FIDEICOMISO.
8. Que, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Patrimonio Autónomo y ajustados estrictamente al marco normativo y jurisprudencial citado, es imperativo proferir el acto mediante el cual se formaliza la terminación anormal de la Convocatoria de la referencia.



DECISIÓN

Se comunica la decisión de **TERMINAR ANORMALMENTE** el proceso correspondiente a la **Invitación Abierta EGA-015-ILC-007-2026** cuyo objeto es "CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA QUE DESARROLLE UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ, QUE ABARQUE DE MANERA ARTICULADA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE PARTICIPANTES Y DE ENTORNOS, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL", en virtud de la facultad expresa conferida en el numeral 2.9.6 de las Condiciones de Contratación y amparado en la jurisprudencia del Consejo de Estado aplicable a la materia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente documento.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



JAIRO RAFAEL CRUZ LOZANO

Gerente de Proyectos – Equipo Gerencial de Apoyo – Fiduagraria del fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

Proyectó: Paola Andrea Casas Rodríguez – Equipo EGA 

